



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



República de Colombia
Rama Judicial



SIGMA

Jurisdicción Contenciosa Administrativa de La Guajira
Juzgado Segundo Administrativo Mixto del Circuito de Riohacha

TRASLADO DE EXCEPCIONES

Hoy, Tres (03) de Marzo de dos mil veintidós (2022), a las ocho de la mañana (8:00 am.), se corre traslado a la parte demandante por el termino establecido en lo dispuesto en el artículo 175 parágrafos No. 2 del C.P.A.C.A de las EXCEPCIONES, presentada en la contestación de la demanda, dentro del proceso que se tramita por el Medio de Control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovido por OSCARINA ALEIDIS BORREGO FLÓREZ contra INSTITUTO DE TRANSITO, TRANSPORTE Y MOVILIDAD DEL DISTRITO DE RIOHACHA - INSTRAMD radicado bajo N° 44-001-33-40-002-2019-00205-00.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 parágrafos No. 2 del C.P.A.C.A en concordancia con el 110 del Código General del Proceso.


JAVINA ESTHELA MENDOZA MOLINA
Secretaria

Correo Memoriales de procesos radicados: j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 7 No 15 – 58 - Oficina 406

Palacio de Justicia

Teléfono: (5) 7272443

Celular: 3137081288

Riohacha – La Guajira

**Contestación de demanda y reconocimiento de poder Demandante: Oscarina Borrego
Florez Demandado: INSTRAMD , Radicado: 44-001-33-40-002-2019-00205-00**

APOYO JUIDICO INSTRAD <apoyojuridicoinstramd@gmail.com>

Vie 14/01/2022 17:50

Para: Juzgado 02 Administrativo - La Guajira - Riohacha <j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

Juzgado Segundo Administrativo Mixto del Circuito de Riohacha.

E. S. D.

Cordial Saludo,

Adjunto al presente escrito lo mencionado en el asunto.

Atentamente,

Isabel Barros Oñate

Asesora Jurídica- Instramd

Señor
JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA.
E.....S.....D

REF: DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RAD: 44-001-33-40-002-2019-00205-00
DEMANDANTE: OSCARINA ALEIDIS BORREGO FLOREZ.
DEMANDADO: INSTITUTO DE TRANSITO, TRANSPORTE Y MOVILIDAD
DISTRITAL "INSTRAMD".

ASUNTO: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

Actuando en nombre y representación judicial del INSTITUTO DE TRANSITO, TRANSPORTE Y MOVILIDAD DISTRITAL "INSTRAMD" se da contestación a la demanda de la Referencia en los siguientes términos:

A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS

A LA PRIMERA: Me opongo a que se declare la nulidad de la Resolución No. 053 de fecha 29 de enero de 2019, mediante la cual la entidad que represento declaró insubsistente el nombramiento de la demandante OSCARINA ALEIDIS BORREGO FLOREZ, como Tesorero General, Código 201, Grado 04, Área Administrativa y Financiera del INSTRAMD ya que ese acto administrativo fue expedido por el funcionario competente, en ejercicio de las facultades legales y de conformidad con las normas constitucionales y legales vigentes que regulan la materia, por lo cual el acto administrativo es legal y no recae sobre el causal alguna para declarar su nulidad, manteniéndose incólume su presunción de legalidad.

A LA SEGUNDA: Me opongo se restablezca derecho alguno a la demandante, por carecer de asidero legal los argumentos esbozados en la demanda.
Me opongo a que se declare el reintegro de la demandante al INSTRAMD, ya que su retiro del servicio se efectuó de conformidad con las normas constitucionales y legales vigentes que regulan la desvinculación de quienes ocupan empleos de libre nombramiento y remoción en entidades del sector público, por no tener fuero alguno o garantía que le otorgase en algún momento estabilidad en el cargo que ocupó en la entidad, en virtud de la cual no debe ser reintegrado después de haber sido legalmente retirado.

Me opongo a esta pretensión de pago de retroactivo, por ser consecuencia de las pretensiones anteriores, toda vez, que por ser un acto proferido de una facultad nominadora discrecional no se debe pagar ningún concepto, porque a la luz de las normas no tienen asidero legal.

AL TERCERO: Me opongo a esta pretensión, por ser consecuencia de las pretensiones anteriores, por tanto, no debe realizarse al demandante reconocimiento alguno de pago de salarios, primas, bonificaciones, reajustes o aumentos de sueldos y demás factores salariales dejados de percibir desde la fecha de su desvinculación, por ser un acto administrativo conferido conforme a las leyes vigentes.

AL CUARTO: Me opongo a esta pretensión, por ser consecuencia de las pretensiones anteriores.

AL QUINTO: Me opongo a esta pretensión, por ser consecuencia de las pretensiones anteriores.

AL SEXTO: Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, en razón a que las mismas carecen de sustento fáctico y jurídico.

A LOS HECHOS

AL PRIMERO: Es cierto y se aclara que la demandante ingreso a la entidad el 01 de septiembre del año 2010, mediante la resolución No. 00127 para cargo de libre nombramiento y remoción Profesional Universitario del Área Administrativa y financiera, con denominación TESORERO GENERAL, código 201 Grado 04 del Instramd, tal como indica expresamente la Resolución No. 00127 de fecha 01 de septiembre del año 2010 y acta de posesión.

Así lo señala el artículo 23 de la Ley 909 de 2004:

ARTÍCULO 23. "CLASES DE NOMBRAMIENTOS: Los nombramientos serán ordinarios, en periodo de prueba o en ascenso, sin perjuicio de lo que dispongan las normas sobre las carreras especiales. // Los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo y el procedimiento establecido en esta ley. //..."

Este tipo de vinculación para empleos de libre remoción viene establecido de tiempo atrás, como en el Decreto 1750 de 1973, que disponía

Artículo 24: "El ingreso al servicio se hace por nombramiento ordinario para los empleos de libre nombramiento y remoción y por nombramiento en periodo de prueba o provisional para los que sean de carrera. //..."

AL SEGUNDO: Parcialmente cierto y aclaro Es deber de los funcionarios públicos cumplir cabalmente sus obligaciones, sin que esto afecte la discrecionalidad para su retiro, no es suficiente con que el funcionario cumpla con sus deberes, pues esa es una obligación elemental de todo servidor público, ya que ninguno de ellos tiene licencia legal para no cumplir sus deberes.

AL TERCERO: Es Cierto, fue notificado en legal forma y efectivamente se le comunico la novedad administrativa de retiro del servicio al demandante, que se produjo por la DECLARATORIA DE INSUBSISTENCIA DEL NOMBRAMIENTO, la cual es discrecional del nominador, para los empleos de libre nombramiento y remoción, como en este caso Tesorero General, por pertenecer al nivel directivo de la entidad, no requiere motivación alguna para su expedición, conforme al artículo 41 de la ley 909 de 2004.

"ARTÍCULO 41. CAUSALES DE RETIRO DEL SERVICIO. El retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce en los siguientes casos:

Por declaratoria de insubsistencia del nombramiento en los empleos de libre nombramiento y remoción...//..."

PARAGRAFO 2º...

*(inciso segundo) La competencia para efectuar la remoción en empleos de libre nombramiento y remoción es **discrecional** y se efectuara **mediante acto no motivado.**"*

AL CUARTO: No es cierto y aclaro en la resolución 0402 de 2015, manual de funciones y competencias laborales de la entidad, establece las funciones del cargo de Tesorero General y por ningún lado acredita que el cargo tiene derecho a carrera

administrativa, como lo establece el acta de nombramiento de Tesorero General que si funda que es de libre nombramiento y remoción.

AL QUINTO: Parcialmente cierto, que lo pruebe.

CONSIDERACIONES DE LA DEFENSA SOBRE LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO Y EXCEPCIONES PROPUESTAS

EXCEPCIONES DE FONDO

LEGALIDAD DE LOS ACTOS DEMANDADOS. – De la lectura del escrito de demanda se evidencia con facilidad que la parte demandante controvierte la naturaleza de libre nombramiento y remoción del cargo de Tesorero General del INSTRAMD, que ocupaba el demandante, con el único argumento que justifica sus pretensiones, es que supuestamente el retiro del servicio se produjo con desviación de poder, sin motivación y desconociendo presuntamente las normas legales.

Si embargo, para justificar integralmente la legalidad del acto administrativo demandado encuentro necesario hacer primero unas observaciones de orden legal, para luego si abordar el análisis de la desviación de poder.

1. Naturaleza Jurídica del INSTRAMD y del cargo Tesorero General de la entidad:

El Instituto de Tránsito Transporte y Movilidad Distrital – INSTRAMD fue creado mediante acuerdo municipal número 014 de 2002, que en su artículo primero estableció: "(...) Crease el Instituto de Tránsito y Transporte Municipal "INSTRAMD", como un establecimiento público con personería jurídica, Autonomía Administrativa y Patrimonio propio, Adscrito al despacho del Alcalde Mayor de Riohacha (...)". (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

Que la ley 489 de 1998 en su artículo 68 establece lo siguiente: "(...) **ARTICULO 68. ENTIDADES DESCENTRALIZADAS.** Son entidades descentralizadas del orden nacional, **los establecimientos públicos**, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta, las superintendencias y las unidades administrativas especiales con personería jurídica, las empresas sociales del Estado, *las empresas oficiales de servicios públicos* y las demás entidades creadas por la ley o con su autorización, cuyo objeto principal sea el ejercicio de funciones administrativas, la prestación de servicios públicos o la realización de actividades industriales o comerciales con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. **Como órganos del Estado aun cuando gozan de autonomía administrativa están sujetas al control político y a la suprema dirección del órgano de la administración al cual están adscritas.** (...) **PARAGRAFO 1o.** De conformidad con el inciso segundo del artículo 210 de la Constitución Política, **el régimen jurídico aquí previsto para las entidades descentralizadas es aplicable a las de las entidades territoriales sin perjuicio de las competencias asignadas por la Constitución y la ley a las autoridades del orden territorial.** (...)". (Negrilla fuera del texto original).

Que la ley 489 de 1998 en su artículo 80 establece lo siguiente: "(...) **ARTICULO 80. EJERCICIO DE PRIVILEGIOS Y PRERROGATIVAS.** Los establecimientos públicos, como organismos administrativos que son, gozan de los mismos privilegios y prerrogativas que se reconocen a la Nación. (...)".



(4)

La clasificación de los empleos del INSTRAMD corresponde entonces a lo dispuesto por el artículo 125 de la Constitución que dispone:

“Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.”
En virtud de esta norma constitucional, la regla general es que los cargos públicos sean de carrera administrativa, pero también pueden ser excepcionalmente de **LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION**, cuando la ley, dada las funciones que deba desempeñar el empleado que ocupe un determinado empleo, sea catalogado como tal.

Los empleados de libre nombramiento y remoción no gozan de las mismas garantías de los del régimen de carrera, y **pueden ser libremente nombrados y removidos** en ejercicio del poder discrecional que tiene la Administración para escoger a sus colaboradores, toda vez que ocupan lugares de dirección y/o confianza dentro de la entidad pública.

En tal sentido, a la demandante no le cobija algún fuero de estabilidad, dada la condición de confianza que debe existir y, por lo mismo, se puede proceder a su retiro mediante acto de insubsistencia que no requiere motivación.

De acuerdo con todo lo anterior, y como no hay evidencia de que el acto demandado haya vulnerado alguna norma sustantiva o procesal vigente, se mantiene incólume la presunción de legalidad que cobija los actos administrativos.

Excepción genérica.

Como quiera que nos encontramos ante la jurisdicción administrativa en donde prevalece el interés y el erario público, se tiene como en virtud del principio iura novit curia, si el operador judicial evidenciare la existencia de alguna otra excepción que proteja el erario público ha de proferirla, de ahí que se propone esta genérica.

Y es por lo anterior, es decir, por la primacía del interés público y del erario de todos los colombianos que al juez se le impone el deber de decretar toda excepción que encuentre, ya que en uno de los apartes del artículo 187 de la Ley 1437 de 2011 se lee:

“En la sentencia se decidirá sobre las excepciones propuestas y sobre cualquiera otra que el fallador encuentre probada. El silencio del inferior no impedirá que el superior estudie y decida todas las excepciones de fondo, propuestas o no, sin perjuicio de la no reformatio in pejus”. (Resaltados y subrayados fuera de texto).

CONCLUSION

Además de todo lo expuesto, frente al supuesto “desviación de poder estando inspirando en motivos personales y burocrático”, es menester indicar que la contrario sensu de lo manifestado de la demanda, no se encuentra tal situación demostrada en libelo de la demanda, vale decir, el hecho de que se presentase insubsistencia en el INSTRAMD no puede conducir a siquiera pensar que se trata de desviación de poder. Si se tiene en cuenta que el director puede y cuenta con la facultad legal y administrativa de desvincular discrecionalmente a los funcionarios del nivel directivo sobre los cuales tiene la facultad nominadora, soportado en el hecho que para cumplir con sus cometidos estatales y plan gerencial, para ello el director necesariamente requiere equipos de trabajo de su plena confianza.

Corolario de lo anterior, es importante manifestar, que en los funcionarios de libre nombramiento y remoción, se predica un grado de confianza. La finalidad que se





(3)

persigue con la autorización de removerlos libremente es razonable pues consiste en asegurar la permanencia de la confianza que supone el ejercicio del cargo.

Con todo lo argumentado podemos concluir, que ha quedado desvirtuados los argumentos que erradamente se han invocado por la parte demandante, en tanto que la resolución demandada fue expedida por la autoridad competente del INSTRAMD, dentro del marco de las facultades que le otorga al nominador las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes para la fecha en la que se declaró la insubsistencia del nombramiento del demandante.

SOLICITUD

Con base en las anteriores consideraciones atentamente solicito al despacho:

- Negar las pretensiones de la parte demandante y absolver al INSTRAMD de las solicitudes impetradas por la actora.
- Se me reconozca personería para representar judicialmente al INSTRAMD.

PRUEBAS Y ANEXOS

Anexo como prueba a esta contestación de demanda los siguientes documentos:

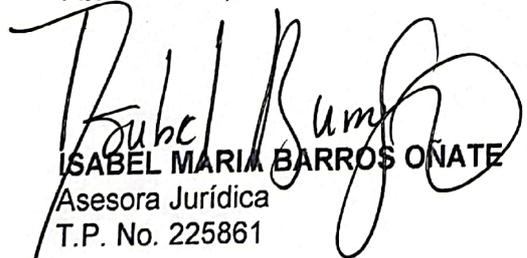
1. Poder debidamente conferido.
2. Resolución No. 0105 del 06 de abril del 2020; y Acta de Posesión.
3. Decreto 134 de 2021 y Acta de Posesión
4. Resolución 0402 de 2015
5. Fotocopia del expediente administrativo que contiene los antecedentes correspondientes a la señora OSCARINA ALEDIS BORREGO FLOREZ en cumplimiento de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFICACIONES

La Parte Demandada en el Instituto de Tránsito, Transporte y Movilidad Distrital "INSTRAMD" carrera 7 No. 21-15 de esta ciudad, o al buzón de notificaciones instramr@gmail.com

La parte Demandante, en la carrera 17 No. 14C -100 Barrio paraíso de la ciudad de Riohacha. Correo electrónico: alexpilo.ye@hotmail.com

Atentamente,


ISABEL MARIA BARROS OÑATE
Asesora Jurídica
T.P. No. 225861

Anexo: Diez (10) folios





RIOHACHA
CAMBIA LA HISTORIA

DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA

**DECRETO NÚMERO 134
DE 03 NOVIEMBRE DE 2021.**

"POR EL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO"

EL ALCALDE DISTRITAL DE RIOHACHA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las otorgadas en la Ley 909 de 2004 y los Decretos que la desarrollan y reglamentan

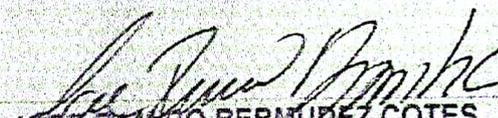
DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Nombrar con carácter ORDINARIO a LUIS PABLO DE ARMAS BLANCO, identificado con cédula de ciudadanía número 84.034.739 expedida en Riohacha-la Guajira, en el cargo de DIRECTOR DEL INSTITUTO DE TRANSITO Y MOVILIDAD DISTRITAL DE RIOHACHA. Código 050. Grado 01.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Riohacha, a los tres (03) días del mes de noviembre de 2021.


JOSE RAMIRO BERMUDEZ COTES
Alcalde Distrital de Riohacha

	Nombre	Cargo	Firma
Elaborado por	Jairo C. Diaz Vergara	Profesional Universitario	JCDVan
Revisado por	Luzbelly Inés Gómez Gutiérrez	Directora de Talento Humano	
Aprobado por	Dairo Acosta Aguilar	Jefe Oficina Asesora Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma, con la revisión del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

RIOHACHA

ALCALDIA DISTRITAL DE RIOHACHA

ACTA DE POSESION

(CONFORME AL DECRETO REGLAMENTARIO No. 1980 DE 1973)

Fecha: 03 DE NOVIEMBRE DE 2021.

02 EN EL DISTRITO DE RIOHACHA

04 DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

05 SE PRESENTÓ AL DESPACHO DEL ALCALDE DISTRITAL

06 LUIS PABLO DE ARMAS BLANCO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

07 CLASE C. CIUDADANIA

08 84.034.739 DE RIOHACHA-LA GUAJIRA

09 CON EL FIN DE TOMAR POSESION EN EL CARGO DE: DIRECTOR DEL INSTITUTO DE TRANSITO Y MOVILIDAD DISTRITAL DE RIOHACHA, Código 050, Grado 01.

Este empleo es de tiempo completo y en el momento de posesionarse en el mismo tendrá que acogerse a dicha jornada, la cual de conformidad con el artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978, corresponde a una jornada ordinaria completa de cuarenta y cuatro (44) horas semanales, asimismo tendrá derecho al sueldo señalado para el empleo asignado a partir de la fecha de su posesión y deberá cumplir las funciones propias del mismo y en el área respectiva.

PARA EL CUAL FUE NOMBRADO MEDIANTE:

10 DECRETO

11 No. 134

12 DE FECHA: 03 DE NOVIEMBRE DE 2021.

13 CON CARÁCTER DE: PROPIEDAD (LNYR)

14 Y CON UNA ASIGNACIÓN MENSUAL DE: \$ 5.243.236

SOBRESUELDO: 0

PRESTÓ JURAMENTO CONFORME A LOS PRECEPTOS LEGALES

15 LIBRETA MILITAR No:

16 EXPEDIDA EN:

17 DISTRITO:

18 CERTIFICADO JUDICIAL Y DE POLICIA No. SIN NUMERO

19, EXPEDIDO

20 CERTIFICADO CONTRALORIA No 8403473921110314029

21 03 DE NOVIEMBRE DE 2021.

22 ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS 181460775

DE FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2021

23 LUIS PABLO DE ARMAS BLANCO
Posesionado

24 JOSE RAMIRO BERMUDEZ COTES
Alcalde Distrital

RONALD NEIL PEREZ OJEDA

25 Secretario General y Gestión Administrativa (E).

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 84.034.739

DE ARMAS BLANCO

APellidos

LUIS PABLO

Nombres


FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 25-MAR-1971

RIOHACHA
(LA GUAJIRA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.64

B+

M

ESTATURA

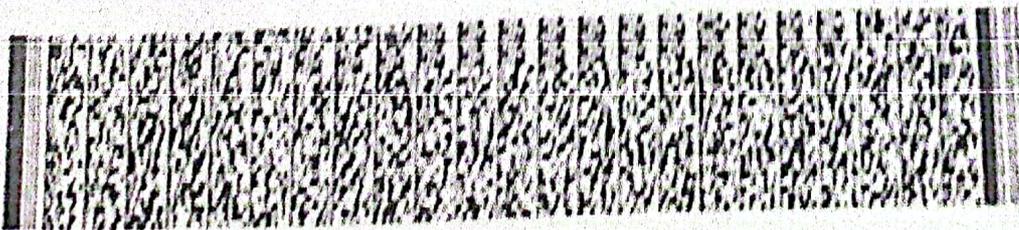
G.S. RW

SEXO

01-JUN-1989 RIOHACHA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Andrés Bello
REGISTRADOR NACIONAL
EXALCA AN EL NAC JEX TUPAK



A-4800100-00209017-M-0084034739-20100119

0020102802A 1

7980604588



RESOLUCIÓN NOMBRAMIENTO ORDINARIO

**INSTITUTO DE TRANSITO, TRANSPORTE Y MOVILIDAD DEL DISTRITO DE RIOHACHA
"INSTRAMD"**

RESOLUCIÓN No. 0105 del 06 de abril del 2020

Que la Directora del Instituto de Tránsito, Transporte y Movilidad del Distrito de Riohacha **INSTRAMD** en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las consagradas en los Acuerdos 014 del 2002, Acuerdo 007 del 2004, el Acuerdo 012 del 2007, Resolución No. 0402 del 15 de diciembre del 2015, Decreto 098 de fecha 03 de abril de 2020 y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 23 de la Ley 909 de 2004, establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo al cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo.

Que el "INSTITUTO DE TRANSITO, TRANSPORTE Y MOVILIDAD DISTRITAL "INSTRAMD" es un ente descentralizado de orden distrital con Personería Jurídica patrimonio propio y autonomía administrativa.

Que el Acuerdo 007 de 2004, en su Artículo (5) quinto a letra dice "Funciones del Director de nombrar o remover a los empleos del INSTRAMD".

Que dentro de la planta de personal del INSTRAMD existe un cargo denominado, Asesor Jurídico, Código (219) Grado (01).

Que el mencionado cargo se encuentra en vacancia.

Que habiéndose analizado la Hoja de Vida de la Señora **ISABEL MARIA BARROS OÑATE**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.118.825.474 de Riohacha – La Guajira, cumple con los requisitos y el perfil requerido para ejercer las funciones del cargo de Asesor Jurídico, Código (219) Grado (01). Exigidos en el manual de funciones y de competencia laborales de la planta global de personal y demás normas y disposiciones concordantes.

Que en consecuencia es procedente realizar el nombramiento ordinario.

En mérito de lo expuesto.

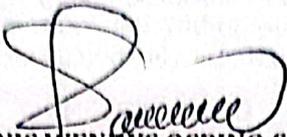
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar con carácter ORDINARIO a la Señora **ISABEL MARIA BARROS OÑATE**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.118.825.474 de Riohacha – La Guajira, en el cargo Asesor Jurídico, Código (219) Grado (01), del INSTRAMD.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la fecha de la posesión del empleado nombrado y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Riohacha, la Guajira a los 06 días del mes de abril del 2020.



YANIS WENDYS OSPINO SALAS
Directora (E) del INSTRAMD

Proyecto: Edelmirio Gneco Masole *edelo*
P.U. Area Aditiva Gestión Humana cod 219 g 04

RIOHACHA
CAMBIA LA HISTORIA

Diligencia de Posesión

En Riohacha Capital de la Guajira siendo las Cinco (5:00pm) del día 6 de Abril del 2020 se presento a las oficinas del Instituto de Tránsito, Transporte y Movilidad del Distrito de Riohacha "Instramov" el señor Gabriel Maria Párramos Cuatrecasas identificado con Cédula de Ciudadanía numero 1.110.825.474 de Riohacha la Guajira, con el objeto de tomar posesión del cargo Asesor Jurídico, Código 219 Grado 01 del area jurídica y de Contratación en el cual fue nombrado según Resolución 0105 del 6 de Abril de 2020 en libre nombramiento y remoción.

Presento los siguientes documentos:

- Hoja de vida actualizada (Realizada a la vez Futador)
- Hoja de vida Formato Único (DAFP)
- Fotografía de la Cédula
- Certificado Judicial
- Certificado Antecedentes Disciplinarios
- Certificado Antecedentes Penales
- Declaración juramentada de bienes y servicios
- Declaración de no inhabilidad
- Recibo Único Tributario

Certificado Médico Ocupacional de Ingreso
Gabriel Párramos
 El Posesionado

[Firma]
 El Director (E)





APOYO JURIDICO INSTRAD <apoyojuridicoinstramd@gmail.com>

OTORGAMIENTO PODER_RADICADO NO_44-001-33-40-003-2019-00205-00

1 mensaje

TRANSITO MUNICIPAL DE RIOHACHA <instramr@yahoo.com.co>

13 de enero de 2022, 16:10

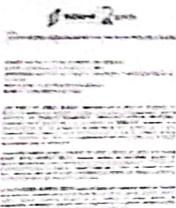
Para: ASESORA JURIDICA ASESORA JURIDICA <isamabarros0210@gmail.com>, APOYO JURIDICO
<apoyojuridicoinstramd@gmail.com>

Buenas tardes

Dra
Isabel Barros Oñate
Asesora Jurídica

La presente es con el fin de enviar a usted un (1) documento escaneado donde le otorgo poder para su reconocimiento en el proceso con No. de radicado 44-001-33-40-003-2019- 00205-00 , donde funge como demandante el Sra OSCARINA ALEIDIS BORREGO FLOREZ.

Quedo atenta

LUIS PABLO DE ARMAS BLANCO
DirectorOTORGAMIENTO PODER_RADICADO NO_44-001-33-40-003-2019-00205-00.jpeg
678K

Señor
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA LA GUAJIRA.
E.....S.....D.

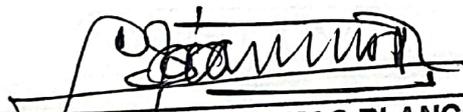
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
ACTOR: OSCARINA ALEIDIS BORREGO FLÓREZ
DEMANDADO: INSTITUTO DE TRANSITO TRANSPORTE Y MOVILIDAD DISTRITAL -
INSTRAMD.
RADICADO No.: 44-001-33-40-002-2019-00205-00
ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

LUIS PABLO DE ARMAS BLANCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.034.739, expedida en Riohacha- La Guajira, quien actúa en Representación Legal del **INSTITUTO DE TRANSITO TRANSPORTE Y MOVILIDAD DISTRITAL "INSTRAMD"**, identificado Con NIT 825.003.566-3 en su condición de **DIRECTOR**, acreditado como tal por el Decreto No. 134 de fecha 03 de noviembre de 2021, expedido por el señor Alcalde del Distrito Turístico y Cultural de Riohacha, y en el Acta de Posesión de fecha 03 de noviembre del 2021, muy comedidamente me dirijo a usted, con el respeto acostumbrado a fin, de manifestarle:

Otorgo poder especial, amplio y suficiente, en cuanto a derecho se refiere, a la Doctora **ISABEL MARIA BARROS OÑATE**, **Asesora Jurídica** del **INSTRAMD**, abogada en ejercicio, vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía N°. 1.118.825.474 expedida en Riohacha (La Guajira) y Tarjeta Profesional N° 225861 del Consejo Superior de la Judicatura, para que mi nombre y representación defienda los intereses y derechos del **INSTRAMD** dentro del proceso de la referencia.

La doctora **ISABEL BARROS OÑATE** queda facultada para notificarse dentro del proceso de la referencia, presentar las excepciones previas y de méritos, transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, presentar recursos de ley, incidente de nulidad, solicitud de levantamiento de embargos, todas las demás diligencias que se generen de este mandato y las establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Cordialmente,


LUIS PABLO DE ARMAS BLANCO
C.C N°. 84.034.739, expedida en Riohacha

Acepto.


ISABEL BARROS OÑATE
C.C. N°. 1.118.825.474, expedida en Riohacha
T.P. N°. 225861 del C. S. de la J.

INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE RIOHACHA

RESOLUCION NÚMERO 0402, DE DICIEMBRE 15 DE 2015, "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 0218 DE 2015, MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE RIOHACHA – INSTRAM"

naturaleza del empleo.

En ningún caso, podrá el asesor, coordinador, auditor interno o quien haga sus veces, participar en los procedimientos administrativos de la entidad a través de autorizaciones y refrendaciones (Parágrafo del artículo 12 de la Ley 87 de 1993).

III. CONOCIMIENTOS BASICOS O ESENCIALES

- Normas Sistema de Control Interno, Procesos, Procedimientos
- Gestión Administrativa; normas y manejo de Presupuesto Público, y de administración de personal
- Indicadores de Gestión
- Información básica

IV. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

COMPETENCIAS COMUNES A LOS SERVIDORES PUBLICOS

- Orientación a resultados
- Orientación al usuario y al ciudadano
- Transparencia
- Compromiso con la organización

COMPETENCIAS DEL NIVEL ASESOR

- Experiencia
- Conocimiento del Entorno
- Construcción de Relaciones
- Iniciativa

V. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

ESTUDIOS

Título de formación universitaria en el área del conocimiento de:
De conformidad con lo establecido en la Ley 1474 de 2011, artículo 8.

EXPERIENCIA

De conformidad con lo establecido en la Ley 1474 de 2011, artículo 8.

MANUAL DE FUNCIONES DE COMPETENCIAS LABORALES

I. IDENTIFICACION

Nivel:	Descentralizado
Denominación:	Asesor (a) Jurídico
Código:	219
Grado:	01
Nro. de Cargos:	1
Dependencia:	Área Jurídica y Contratación
Cargo del jefe Inmediato:	Director

I. PROPOSITO PRINCIPAL:

Asesorar, organizar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar los asuntos relacionados con el aspecto jurídico, legal y constitucional que atañen al Instituto. La asistencia jurídica a la Dirección del Instituto y sus dependencias en la toma de decisiones y promulgación de actos administrativos.

II. DESCRIPCION DE FUNCIONES

1. Velar por el cumplimiento de las normas y de las demás disposiciones que regulan los procedimientos y los trámites administrativos.
2. Emitir conceptos jurídicos solicitados por el Director y demás funcionarios del Instituto, tendientes a disminuir el riesgo jurídico y siempre en defensa del Instituto.
3. Asumir la representación judicial del Instituto a fin de garantizar la plena defensa de los intereses del mismo, en aquellos procesos para los que le otorgue poder el Director
4. Velar por que la documentación necesaria en materia judicial para soportar las actividades del Instituto se encuentre al día. (Textos, Jurisprudencia, Codificaciones, etc.)

RESOLUCION NÚMERO 0402, DE DICIEMBRE 15 DE 2015, "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 0218 DE 2015, MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE RIOHACHA – INSTRAM"

- de consejos, juntas, comités y demás cuerpos colegiados.
6. Presentar bimensualmente un Informe al Director sobre la gestión y el desarrollo de los procesos judiciales que sostenga el Instituto, haciendo las recomendaciones o sugerencias del caso
 7. Analizar y elaborar los derechos de petición y solicitudes, y proyectar conceptos y actos administrativos sobre los asuntos en materia de régimen de contratación, carrera administrativa, régimen disciplinario de los servidores de los entes descentralizados del orden territorial, recursos de vía gubernativa, proyectar y/o suscribir respuestas derechos de petición, tutelas, y en general las acciones de derecho administrativo que se sometan a su consideración.
 8. Participar en el diseño, la organización, coordinación, ejecución y control de planes, programas y proyectos o actividades técnicas y garantizar la correcta aplicación de las normas y procedimientos vigentes.
 9. Proyectar respuestas a consultas en derecho, de acuerdo con las disposiciones y políticas institucionales.
 10. Apoyar en la
 11. Las demás funciones que le asigne el superior inmediato de acuerdo con la naturaleza del empleo.

III. CONOCIMIENTOS BASICOS O ESENCIALES

- Constitución Política
- Derecho Administrativo, Laboral, Civil.
- Jurisprudencia y doctrina
- Código Nacional de Tránsito Terrestre

V. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

COMPETENCIAS COMUNES A LOS SERVIDORES PUBLICOS	COMPETENCIAS DEL NIVEL ASESOR
<ul style="list-style-type: none"> • Orientación a resultados • Orientación al usuario y al ciudadano • Transparencia • Compromiso con la organización 	<ul style="list-style-type: none"> • Experiencia • Conocimiento del Entorno • Construcción de Relaciones • Iniciativa

REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

ESTUDIOS	EXPERIENCIA
Título de formación universitario en el área del conocimiento de: <ul style="list-style-type: none"> • Derecho 	Tres años de Experiencia Profesional

AREA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

MANUAL DE FUNCIONES DE COMPETENCIAS LABORALES

I. IDENTIFICACION

Nivel:	Descentralizado
Denominación:	Profesional Universitario
Código:	219
Grado:	02
Nro. de Cargos:	1
Dependencia:	Administrativa y Financiera
Cargo Jefe inmediato:	Director

I. PROPOSITO PRINCIPAL:

Coordinar, ejecutar y controlar la gestión administrativa y financiera del Instituto,